



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 7 de noviembre de 2023
(OR. en)

15079/23

ENV 1245

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 3 de noviembre de 2023

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D091755/2

Asunto: DECISIÓN DE LA COMISIÓN de XXX por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de control de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2018/229

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D091755/2.

Adj.: D091755/2



Bruselas, **XXX**
D091755
[...] (2023) **XXX** draft

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de control de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2018/229

(Texto pertinente a efectos del EEE)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de control de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión (UE) 2018/229

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ⁽¹⁾, y en particular su anexo V, sección 1.4.1., inciso ix),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2000/60/CE establece que los Estados miembros deben proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con objeto de alcanzar un buen estado ecológico y químico. Además, establece que los Estados miembros deben proteger y mejorar todas las masas de agua artificiales y muy modificadas, con objeto de lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico.
- (2) Con vistas a definir uno de los principales objetivos ambientales de la Directiva 2000/60/CE, a saber, el buen estado ecológico, la Directiva contempla un procedimiento para garantizar la comparabilidad entre los resultados del control biológico de los Estados miembros y las clasificaciones de sus sistemas de control. Los resultados del control biológico de los Estados miembros y las clasificaciones de sus sistemas de control deben compararse mediante una red de intercalibración compuesta por puntos de seguimiento en cada Estado miembro y en cada región ecológica de la Unión. La Directiva 2000/60/CE obliga a los Estados miembros a reunir, según convenga, la información necesaria sobre los puntos incluidos en la red de intercalibración, con el fin de que pueda evaluarse la conformidad de las clasificaciones de los sistemas nacionales de control con las definiciones normativas incluidas en su anexo V, sección 1.2.. Para proceder al ejercicio de intercalibración, los Estados miembros se dividen en grupos geográficos de intercalibración, compuestos por los Estados miembros y Noruega, que comparten determinados tipos de masas de agua superficial, tal como se indica en el anexo 2 de la presente Decisión.
- (3) De conformidad con la Directiva 2000/60/CE, el ejercicio de intercalibración debe realizarse al nivel de los indicadores de calidad biológica, comparando los resultados de la clasificación del sistema nacional de control correspondientes a cada indicador de calidad biológica y a cada tipo común de masa de agua superficial de los distintos

¹ DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.

Estados miembros. El ejercicio también debe velar por la coherencia de los resultados con las definiciones normativas establecidas en el anexo V, sección 1.2., de dicha Directiva.

- (4) La Comisión ha facilitado cuatro fases del ejercicio de intercalibración. En el contexto de la estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre el agua, se elaboraron cuatro documentos de orientación [n.º 6 ⁽²⁾, n.º 14 (dos versiones) ⁽³⁾ y n.º 30 ⁽⁴⁾] para facilitar el proceso de intercalibración. Estos documentos resumen los principios esenciales del proceso y las opciones para llevar a cabo el ejercicio, incluidos los plazos y los requisitos de presentación de información. También facilitan un procedimiento para que los métodos nacionales de clasificación nuevos o revisados sean coherentes con la definición armonizada de buen estado ecológico.
- (5) La Decisión 2008/915/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ incluyó resultados de intercalibración de una serie de indicadores de calidad biológica. Dicha Decisión establecía los valores de los límites entre clases que los Estados miembros debían utilizar en las clasificaciones de sus sistemas nacionales de control.
- (6) La primera fase del ejercicio de intercalibración estaba incompleta. Por lo tanto, la Comisión inició una segunda fase con relación a este proceso. Los resultados de este ejercicio se incluyeron en la Decisión 2013/480/UE de la Comisión ⁽⁶⁾ con el fin de colmar las lagunas y mejorar la comparabilidad de los resultados de la intercalibración a tiempo para los segundos planes hidrológicos de cuenca, previstos para 2015. Los resultados revelaron que en algunos casos la intercalibración solo se había logrado parcialmente. Además, hubo grupos geográficos de intercalibración e indicadores de calidad biológica que carecían de resultados de intercalibración para ser incluidos en dicha Decisión.
- (7) Por consiguiente, era necesaria una tercera fase del ejercicio de intercalibración para colmar dichas lagunas y mejorar la comparabilidad de los resultados de intercalibración a tiempo para elaborar los terceros planes hidrológicos de cuenca, previstos para 2021. Los resultados de dicho ejercicio se incluyeron en la Decisión

² Estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), *Guidance Document No 6, Towards a Guidance on Establishment of the Intercalibration Network and the Process on the Intercalibration Exercise* (Documento de orientación n.º 6: Hacia una guía sobre el establecimiento de la red de intercalibración y el proceso en el ejercicio de intercalibración), Comunidades Europeas, 2003. ISBN 92-894-5126-2.

³ Estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), *Guidance document No 14. Guidance document on the Intercalibration Process 2004-2006* (Documento de orientación n.º 14: Guía sobre el proceso de intercalibración 2004-2006), ISBN 92-894-9471-9.

Estrategia común de aplicación de la Directiva marco sobre el agua (2000/60/CE), *Guidance document No 14. Guidance document on the Intercalibration Process 2008-2011* (Documento de orientación n.º 14: Guía sobre el proceso de intercalibración 2008-2011) ISBN 978-92-79-18997-5

⁴ *Procedure to fit new or updated classification methods to the results of a completed intercalibration exercise, Guidance document No 30* (Procedimiento para ajustar los métodos nacionales de clasificación nuevos o revisados a los resultados de un ejercicio de intercalibración completo, documento de orientación n.º 30). Informe técnico 2015-085, ISBN: 978-92-79-38434-9

⁵ Decisión 2008/915/CE de la Comisión, de 30 de octubre de 2008, por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración (DO L 332 de 10.12.2008, p. 20).

⁶ Decisión 2013/480/UE de la Comisión por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2008/915/CE (DO L 266 de 8.10.2013, p. 1).

(UE) 2018/229 de la Comisión ⁽⁷⁾. De nuevo, los resultados revelaron que en algunos casos la intercalibración solo se había logrado parcialmente.

- (8) Era necesario colmar las lagunas que seguían existiendo y revisar algunos de los resultados adoptados anteriormente para adaptarse al progreso científico y técnico de los sistemas de control y clasificación de los Estados miembros. Así pues, la Comisión inició una cuarta fase del ejercicio de intercalibración. Sus resultados se incluyen en el anexo 1 de la presente Decisión.
- (9) A los efectos de desarrollar los resultados de la parte 1 del anexo 1, se han completado íntegramente todas las etapas del proceso de intercalibración expuestas en los documentos de orientación. La parte 2 del anexo 1 contiene los métodos nacionales de clasificación y sus respectivos valores límite, con relación a los cuales no ha sido técnicamente posible completar la evaluación de comparabilidad debido a la falta de tipos comunes, a las distintas presiones abordadas o a los diferentes conceptos de evaluación. La parte 3 del anexo 1 incluye tipos de masas de agua superficial (encontrados en los Estados miembros y Noruega) a los que no se puede aplicar un indicador ni un subindicador de calidad biológica a partir de las justificaciones facilitadas y aceptadas. Dado que los resultados expuestos en las partes 1 y 2 del anexo 1 son coherentes con las definiciones normativas expuestas en el anexo V, sección 1.2., de la Directiva 2000/60/CE, en los sistemas de control y clasificación de los Estados miembros deben utilizarse los respectivos valores límite.
- (10) En los casos en que las masas de agua correspondientes a los tipos intercalibrados se designen como masas de agua artificiales o muy modificadas de conformidad con el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, debe permitirse a los Estados miembros utilizar los resultados presentados en el anexo 1 de la presente Decisión para obtener su buen potencial ecológico. Al hacerlo, deben tener en cuenta sus modificaciones físicas y su uso de agua asociado de conformidad con las definiciones normativas del anexo V, punto 1.2.5., de la Directiva 2000/60/CE.
- (11) Los Estados miembros deben aplicar los resultados del ejercicio de intercalibración a sus sistemas nacionales de clasificación cuando establezcan los límites entre los estados muy bueno y bueno, así como entre bueno y aceptable, en todos sus tipos nacionales.
- (12) La información disponible mediante el establecimiento de los programas de seguimiento previstos en el artículo 8 de la Directiva 2000/60/CE y la revisión y actualización de las características de las demarcaciones hidrográficas, previstas en el artículo 5 de dicha Directiva, aportará nuevos datos. En algunos casos, esta información puede implicar la necesidad de que los Estados miembros adapten sus sistemas de control y clasificación para tener en cuenta el progreso científico y técnico. Los Estados miembros también podrán desarrollar nuevos métodos nacionales de clasificación que abarquen indicadores o subindicadores de calidad biológica y los respectivos valores límite, que tendrán que ser coherentes con las definiciones normativas establecidas en el anexo V, sección 1.2., de la Directiva 2000/60/CE.
- (13) Procede derogar y sustituir en consecuencia la Directiva (UE) 2018/229.

⁷ Decisión (UE) 2018/229 de la Comisión por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración, y por la que se deroga la Decisión 2013/480/UE (DO L 47 de 20.2.2018, p. 1).

- (14) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2000/60/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. A efectos del anexo V, sección 1.4.1., inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE, los Estados miembros utilizarán en sus sistemas de control y clasificación los valores de los límites entre clases que se establecen en la parte 1 del anexo 1 de la presente Decisión.
2. Cuando la evaluación de comparabilidad de un indicador de calidad biológica no se haya completado dentro de un grupo geográfico de intercalibración, tal como establece el anexo 2 de la presente Decisión, a efectos del anexo V, sección 1.4.1., inciso iii), de la Directiva 2000/60/CE, los Estados miembros utilizarán en sus sistemas de control y clasificación los métodos y los valores de los límites entre clases que se establecen en la parte 2 del anexo de la presente Decisión.
3. Los Estados miembros podrán utilizar los métodos y los valores de los límites entre clases establecidos en el anexo 1 de la presente Decisión para establecer el buen potencial ecológico de las masas de agua calificadas de artificiales o muy modificadas de conformidad con el artículo 4, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión (UE) 2018/229.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
Virginijus Sinkevičius
Miembro de la Comisión